



RESOLUCIÓN No. 04564 - 06 - 2015

“Por la cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa en la celebración de un contrato de arrendamiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en virtud de las disposiciones legales contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de mayo 26 de 2015 y

CONSIDERANDO

El literal i, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estipular respecto de las modalidades de selección que la contratación directa procede en el caso de “ El arrendamiento o adquisición de inmuebles”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 en cuanto al arrendamiento de bienes inmuebles dispone que:

*“Las entidades estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante **contratación directa** para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

- 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la entidad estatal requiere el inmueble.*
- 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública” Negrilla fuera del texto.*

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado decreto consagra:

“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*



Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a), b) y c) del artículo 75 del presente decreto."

El Decreto 4800 de 2011, por el cual se reglamenta la Ley 1448 de 2011 los Decretos ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, el documento CONPES 3712 de 2011 y el documento CONPES 3726 de 2011 buscan dar soluciones o respuestas oportunas a la problemática que afronta la población desplazada y víctima de otros hechos a causa del conflicto armado que se vive a nivel regional y nacional.

La Ley 1448 de 2011, tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales. Regula lo concerniente a ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación de las víctimas de que trata el artículo 3º, ofreciendo herramientas para que estas reivindiquen su dignidad y asuman su plena ciudadanía.

El Artículo 3º, establece: Se consideran víctimas, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, *ocurridas con ocasión del conflicto armado interno*.

El Artículo 14, establece la participación conjunta: La superación de vulnerabilidad manifiesta de las víctimas implica la realización de una serie de acciones que comprende el deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas, el deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil y el sector privado con las víctimas, y el apoyo a las autoridades en los procesos de reparación.

En cumplimiento de Ley 1448 de 2011, Artículo 14, la cual establece la participación conjunta y el deber del Estado de implementar las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas, el deber de solidaridad y respeto de la sociedad civil, la Gobernación del Cauca en la vigencia 2014 suscribió contrato de arrendamiento con la Central de Finca Raíz, y/o Juan David Delgado Echeverri, del inmueble ubicado en la Carrera 6ª No. 14N-57 Barrio el Recuerdo, de propiedad de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, S.A. EMTEL E.S.P; en vista a que persiste la necesidad de continuar con la atención a las víctimas, la Gobernación del Departamento coadyuva con la suscripción de un contrato de arrendamiento para el Centro de Atención a las Víctimas en la ciudad de Popayán



04564-06-2015

Teniendo en cuenta el oficio radicado AGDE-5432 emitido por la señora ANA MARIA LONDOÑO RIANI, Gerente de la Empresa de Telecomunicaciones de Popayán, S.A EMTEL. E.S.P. y el servicio prestado a través del inmueble ubicado en la Carrera 6ª No.14N-57 barrio el Recuerdo, canon por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) M/CTE, mensual; y la necesidad de contar con un bien inmueble ubicado en la Capital del Departamento del Cauca, donde funcione el Centro de Atención a Víctimas para dar cumplimiento a las labores administrativas inherentes al mismo, y garantizar como es su objetivo principal, la prestación de un servicio a la comunidad víctima del conflicto armado, lo cual necesariamente implica celebrar un contrato de arrendamiento, teniendo en cuenta la necesidad y las siguientes consideraciones, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015:

El número de usuarios de población desplazada víctima del conflicto es considerable y deben disponer de instalaciones que ofrezcan espacios amplios que brinden comodidad en los momentos previos a la atención, de igual manera un considerable número de oficinas para la ubicación del personal administrativo que estará al servicio de dicha población, planta eléctrica de emergencia y baterías de baño.

El canon de arrendamiento debe estar acorde con los precios del mercado en la ciudad de Popayán.

El Departamento del Cauca - Secretaria de Gobierno, Participación y Gestión Social cuenta con los estudios previos que constatan la necesidad de la contratación para el cumplimiento de las actividades requeridas.

El Departamento del Cauca puede celebrar un contrato de arrendamiento en donde el Arrendador se obliga a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y el Arrendatario a pagar por este goce, obra o servicio un precio determinado.

La Oficina de Presupuesto de la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2692 del 15 de mayo de 2015, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$45.500.000.00)**

En tal sentido es procedente adelantar la presente contratación directa del inmueble - ubicado en la carrera 6 A No. 14N - 57, consta de 782 metros cuadrados y un área construida de 560 metros cuadrados, inscritos en el catastro bajo número 010202570002000, linderos: NORTE: Extensión aproximada de 32 metros lineales con la calle 15N, SUR: Extensión aproximada de 32 metros lineales con lote número 2, ORIENTE: Extensión aproximada de 21 metros lineales con la carrera 6, OCCIDENTE: Extensión aproximada de 21 metros, con los lotes número 127 y 128.

04564-06-2015



04564-06-2015

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un contrato de arrendamiento con base en la causal estipulada en El literal i, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Carrera 6A No. 14N-57 barrio el recuerdo, el cual servirá para el normal funcionamiento del Centro de Atención a Víctimas del conflicto.

ARTICULO SEGUNDO: La modalidad de selección para la celebración del contrato es por vía directa de conformidad con las normas legales vigentes, siendo necesario dar aplicación al literal i, del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 2.2.1.2.4.11 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO TERCERO: El contrato de arrendamiento a celebrarse cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal Certificado No. 2692 del 15 de mayo de 2015, expedido por la Oficina de Presupuesto de la Secretaría Administrativa y Financiera del Departamento, por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$45.500.000.00)**

ARTICULO CUARTO: Los estudios y documentos previos que comprenden las condiciones del contrato a suscribir reposan en la carpeta del contrato y se publicarán en el portal único de contratación SECOP.

ARTICULO QUINTO: Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

'22 JUN 2015'

TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Gobernador

Aprobó: Dr. Carlos Andrés Bolaños Guzmán – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.
Vo. B.: Dr. Amarildo Correa Obando - Secretaria de Gobierno, Participación y Gestión Social.
Reviso Dra. Adriana Solarte – Profesional Universitario Gobernación del Cauca.
Proyectó: Dra. Silvia Yaned Ibarra Castillo – Abogada Contratista.

CAUCA: TODAS LAS OPORTUNIDADES
Calle 4 Carrera 7 Esquina, Popayán –Cauca
Telefax: + 57(2) 8244204
www.cauca.gov.co